

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0291-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jesús María Rodríguez Hernández y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de diciembre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de diciembre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación y de Derechos Humanos.

II.- SINOPSIS

Suprimir de los requisitos de elegibilidad para ser presidente de la CNDH, consejero electoral del IFE o comisionado del IFAI, la prohibición de haber sido o ser dirigente de un partido o asociación política Nacional o Estatal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en relación con el artículo 6°, en lo referente Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; XXX, en relación con el artículo 102 Apartado B, relativa a Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y XXX, en concordancia con el artículo 41, por lo que hace al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>Artículo 35 ...</p> <p>I a IV ...</p> <p>V. No haber sido Secretario de Estado, Jefe de departamento administrativo, Procurador General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, <i>dirigente de un partido o asociación política</i>, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.</p>	<p>Decreto</p> <p>Artículo Primero. Se reforma la fracción V del artículo 35 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo Segundo. Se derogan la fracción IV del artículo 9o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y el inciso h) del artículo 112 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>Artículo 35. Para ser comisionado se requiere</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. No haber sido secretario de Estado, jefe de departamento administrativo, procurador general de la República, senador, diputado federal o local, gobernador de algún estado o jefe del Gobierno del Distrito Federal durante el año previo al día de su nombramiento.</p>
<p style="text-align: center;">LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>Artículo 9º ...</p>	<p style="text-align: center;">Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos</p> <p>Artículo 9o. El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá reunir para su elección los siguientes requisitos:</p>

<p>I a III ...</p> <p>IV. <i>No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal, en algún partido político en el año anterior a su designación;</i></p> <p>V a VII ...</p>	<p>I. a III. ...</p> <p>IV. Se deroga;</p> <p>V. a VII. ...</p>
<p style="text-align: center;">CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 112</p> <p>1 ...</p> <p>a) a g) ...</p> <p>h) <i>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;</i></p> <p>i) y j) ...</p> <p>2 y 3 ...</p>	<p>Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</p> <p>Artículo 112</p> <p>1. Los consejeros electorales deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>a) a g) ...</p> <p>h) Se deroga;</p> <p>i) a j) ...</p> <p>2 y 3. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>